000685/2017

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. DE S. D. E. (O.) c/ G., P. A. y C., R. P. s/ INCIDENTE DE NULIDAD", Expte. N° 685/2017,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 (Expte. N° 814/2017).

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. L. M. P., por derecho propio, contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia interlocutoria N° 105/2017 de fs. 17/19, por considerarlos bajos.

La resolución impugnada rechaza el planteo de nulidad interpuesto por O., ordena reanudar el proceso en la medida cautelar e impone las costas a la parte vencida, regulando los honorarios profesionales del Dr. L. M. P. en la suma equivalente a cuatro (4) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

En su memorial de fs. 20/20vta. sostiene que la regulación efectuada resulta baja, teniendo en cuenta los parámetros del art. 32 la ley arancelaria provincial que dispone que en lo incidentes, salvo pacto en contrario los honorarios no pueden ser inferiores a ocho (8) jus.

II.- Cabe destacar que en autos caratulados *"G., P. A. y C., R. P. c/ O. (O.) s/ Acción de Amparo" Expte. N° 695/2017*, esta Sala analizó y resolvió el recurso de apelación allí interpuesto contra la sentencia definitiva N° 198/2017 que admitió la acción de amparo interpuesta, y se declaró de oficio la nulidad de la misma y de los actos dictados en su consecuencia, sin

que ello alcance las medidas cautelares dictadas, que se mantienen vigentes, ni el resto del procedimiento cumplido, atento encontrarse comprometido el interés superior del niño, declarando asimismo de oficio la incompetencia de la jueza interviniente y la remisión del expediente al Juzgado Federal de esta ciudad.

En consecuencia, por haber sido declarada la incompetencia del Juzgado que ordenó la medida cautelar, quien debe entender en el recurso de apelación deducido en este incidente promovido dentro del proceso cautelar, es el juez natural del proceso principal (art. 6 inc. 4° CPr), es decir el magistrado con competencia del Juzgado Federal de esta ciudad (Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial T IV p. 122 a 123, Rubinzal Culzoni 2006).

Por los fundamentos dados corresponde ordenar la remisión del presente incidente conjuntamente con la medida cautelar y el proceso principal, al Juzgado Federal de esta ciudad, que entenderá en la misma.

III.- Atento como se resuelve, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Ordenar la remisión del presente incidente conjuntamente con la medida cautelar y el proceso principal al Juzgado Federal de esta ciudad.

2) Sin costas y sin regular honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos

vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

GARCIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara